

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de septiembre de 2021

Petición de Información al amparo de la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (Resolución del Senado Número 13 del 9 de enero de 2017, según enmendada)

El Boletín Administrativo Núm. OE-2021-030, suscrito por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia el 30 de abril de 2021, tuvo como efecto decretar una “emergencia ambiental por la acumulación desmedida de neumáticos”. Aludiendo al mandato impuesto al Departamento de Transportación y Obras Públicas en el Plan de Reorganización del 6 de septiembre de 1971, de “evaluar y estudiar toda problemática relacionada a la transportación pública, incluyendo las fisuras de nuestras vías públicas”, y con el fin de procurar posibles soluciones a la crisis generada por la acumulación de neumáticos, el Honorable Gobernador autorizó y ordenó al DTOP, a través de dicha Orden Ejecutiva a “identificar las vías públicas en las cuales sea viable establecer como requisito la utilización de asfalto y/o cemento gomerizado (“rubber/asphalt cement”) en sus proyectos de construcción y reconstrucción”; a evaluar en un plazo de seis meses y en coordinación con la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) “los proyectos de construcción o reconstrucción de las agencias en los que sea viable la utilización de asfalto y/o cemento gomerizado”; a “tomar muestras y analizar continuamente el contenido del componente químico de la mezcla a utilizarse para la construcción y/o reconstrucción de nuestras vías públicas para asegurar el cumplimiento con el estándar de construcción y/o repavimentación de éstas”, incluyendo el asfalto líquido (bitumul); a publicar en su portal electrónico “los resultados del análisis de las pruebas realizadas a los productos” señalados y finalmente, a “supervisar y a poner en vigor el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva” en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Posteriormente, el 2 de julio de 2021, el Gobernador amplió el alcance de tal Orden Ejecutiva activando a la Guardia Nacional de Puerto Rico “a los fines de ayudar en la emergencia ambiental declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE 2021-030 por la acumulación desmedida de neumáticos”.

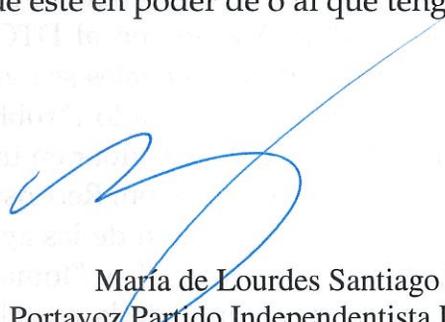
El 31 de agosto de 2021, la comunidad de Ranchos Guayama, en el Municipio de Salinas denunció que vehículos y personal de la Guardia Nacional habían depositado cientos de neumáticos en un terreno en el que se proyecta la construcción de un polígono de tiro. Al día siguiente, y tras reconocerse la ilegalidad de tal acción, la Guardia Nacional inició la remoción de los neumáticos allí depositados.

Lo irregular de dichos sucesos apunta a la inexistencia de un plan coherente para la disposición de los cerca de dos millones de neumáticos cuyo recogido se le encomendó a la Guardia Nacional.

Por lo tanto, es imperativo que el Senado de Puerto Rico, al amparo de los poderes de investigación que le reconoce la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicite la información correspondiente a las agencias a las que la Orden Ejecutiva OE-2021-030 les encomendó responsabilidades específicas vinculadas a la emergencia ambiental causada por la acumulación desmedida de neumáticos.

Así, la senadora que suscribe solicita a través de este cuerpo legislativo que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por conducto de su Secretaria, Honorable Eileen Vélez Vega, provea en un término que no exceda los diez días luego de aprobada esta Petición, la siguiente información:

1. Todo informe, evaluación, mapa, gráfica o cualquier otro documento que acredite el cumplimiento con lo ordenado en la Sección 2da de la OE-2021-030, a saber:
 - a. la identificación de aquellas vías públicas en las que sea viable establecer como requisito la utilización de asfalto o cemento gomerizado
 - b. la evaluación, en conjunto con COR3, de proyectos de reconstrucción de las agencias en los que sea viable la utilización de asfalto o cemento gomerizado
2. Un informe en el que se identifique y describa la localización de aquella vías públicas en las que, en cumplimiento con la Sección 4ta de la OE2021—030, se han tomado las muestras allí requeridas, junto con los resultados de dichos análisis.
3. Un informe, acompañado con aquellos documentos necesarios para sustentar lo alegado, de las gestiones realizadas en conjunto con el DRNA, para “supervisar y poner en vigor” lo dispuesto en la OE-2021-030, según se establece en la Sección 10ma de dicha Orden.
4. Cualquier otro documento pertinente a la evaluación del cumplimiento con la OE2021-030 que esté en poder de o al que tenga acceso del DTOP.



María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz Partido Independentista Puertorriqueño